

JUNTA DE ANDALUCÍA

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA
	CONS. DE LA PRESIDENCIA, ADM. PÚBLICA E INTERIOR
	201999901004293 - 25/11/2019
	Registro General

Nº Ref.: SL/JVI/RGN/rmd
S Ref.: SL/MJP/cg
Asunto: Trámite audiencia
 proyecto de Decreto.

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,
 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR
 Secretaría General Técnica

11-72/2019
(29/11/2019)

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN	
	27 NOV. 2019	1 Hora
	1700/46945	Sevilla

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Secretaría General Técnica
 Avda. de Hytasa, n.º 141
 41071 - SEVILLA

REGISTRO DE ENTRADA	
Secretaría General Técnica	
28 NOV. 2019	
N.º	1751

Con fecha 11 de noviembre de 2019, tuvo entrada en esta Consejería el **Proyecto de Decreto por el que se regulan el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad**, remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, con objeto de formular las observaciones que se estimasen oportunas.

En relación con el citado Proyecto de Decreto se remite informe emitido por esta Secretaría General Técnica.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
 Fdo.: Eugenio Pedro Benítez Montero



Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla
 Teléfono: 955 03 55 28. Fax 955 03 55 93

Código:	43Cve906PFIRMAyYu80igLckxoF6a7	Fecha	25/11/2019
Firmado Por	EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO	Página	1/1
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN EL CONSEJO ANDALUZ Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Con fecha 11 de noviembre pasado, la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación ha remitido Proyecto de Decreto por el que se regulan el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad, al objeto de que en el plazo de quince días se emitan las observaciones que se estimen oportunas. En relación con dicho proyecto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente informe:

I. Sobre la parte expositiva

1.- Atendiendo a los criterios de técnica normativa generalmente aceptados, el **nombre de la disposición** es la parte del título que indica el contenido y objeto de aquella, la que permite identificarla y describir su contenido esencial. La redacción del nombre deberá ser clara y concisa y evitará la inclusión de descripciones propias de la parte dispositiva. Deberá reflejar con exactitud y precisión la materia regulada, de modo que permita hacerse una idea de su contenido y diferenciarlo del de cualquier otra disposición.

El artículo 79.4. de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía señala, en relación con el Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad, que *"mediante Decreto del Consejo de Gobierno se regulará su composición y funcionamiento."*

Por tanto, se entiende más adecuado sustituir el título del proyecto normativo por *PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO ANDALUZ Y SE CREAN LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD*

2.- No parece necesario entrar en la parte expositiva en el número de vocalías del Consejo ni los nuevos participantes.

Los párrafos tercero, cuarto y quinto podrían sustituirse por uno más genérico dedicado a las novedades, como podría ser, por ejemplo: *"Como novedades, se apuesta por una reducción del número de vocalías, para hacer más operativo el funcionamiento del Consejo, se da participación a sectores que no estaban representados hasta el momento y se realiza un reparto más equitativo de los distintos tipos de discapacidad existentes, para conseguir una representación más amplia del sector."*

3.- Por el contrario, el párrafo sexto mezcla todas las exigencias de la Ley 39/2015, pudiendo ser más adecuado, asumiendo las recomendaciones de lenguaje claro en la Administración, separar la información en párrafos cortos, uno para cada uno de los aspectos comentados:

- Principios de buena regulación del art. 129.1 Ley 39/2015.



Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 03 55 28. Fax 955 03 55 93

Código:	43CVe8856QLZVwn25NndhSdDBLIKqx	Fecha:	24/11/2019
Firmado Por	EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO		
	JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/7



- Necesidad y eficacia.
- Principio de proporcionalidad.
- Principio de seguridad jurídica.
- Principio de transparencia.
- Consulta pública previa, audiencia e información pública.
- Eficiencia.

II. Sobre la parte dispositiva

4.- Artículo 1. Objeto.

Siendo la denominación del Consejo Andaluz de Atención a personas con Discapacidad tan larga hace que la mayoría de las frases resulten farragosas. Sería aconsejable incluir "en adelante el Consejo" o "el Consejo andaluz" para hacer más fácil la comprensión del texto.

De hecho, ya se hace en algunos artículos, pero sin un criterio claro. Así, el artículo 6 habla de "Pleno del Consejo Andaluz" y el artículo 7 de "Presidencia del Consejo". Sería conveniente unificar.

5.- Hay un error mecanográfico en el artículo 1, al citar el artículo 79.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre.

6.- Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico.

La referencia en este artículo a la ley citada es suficiente con número y fecha, ya que se ha citado con anterioridad en el artículo 1, por lo que no es necesario repetir el nombre de la ley. Por el contrario, hay que completar la cita con la fecha en el artículo 4.1.b), no resultando preciso hacerlo en la letra c).

7.- Artículo 3. Adscripción y sede.

En el apartado 3, dedicado a la sede de los Consejos Provinciales, dice "en sus respectivas Delegaciones".

El actual Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía da las competencias a la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, que además depende orgánicamente de la Consejería de Educación y Deporte, y solo funcionalmente de la Consejería o Consejerías competentes por razón de la materia, cuyos servicios periféricos tenga asignados, por lo que no hay delegación específica de la Consejería.

De ahí que podría ser más correcto decir "en los respectivos servicios territoriales competentes en materia de servicios sociales".

8.- Artículo 4. Funciones de los Consejos.

En el apartado 1, dedicado a las funciones del Consejo Andaluz, se señala:

a) *"Informar, con carácter facultativo, la elaboración de cualquier proyecto o iniciativa normativa ...que afecte específicamente a las personas con discapacidad."*



Si se le quiere dar al órgano la importancia debida se podría ampliar el objeto a "a aquellos proyectos normativos y otras iniciativas relacionadas con el objeto del Consejo que se sometan a su

Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 03 55 28. Fax 955 03 55 93

Código:	43Cve8856QLZVWn25NndhSdDB1IKqx	Fecha	24/11/2019
Firmado Por	EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/7



consideración y, en especial, en el desarrollo de la normativa de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal."

En el apartado c) sería aconsejable, aunque la Ley 4/2017 no lo diga, añadir que los informes son "*preceptivos y no vinculantes*" y citar los nombres de los planes, para mejor comprensión, aunque se mantengan los artículos que los regulan. Se propone el siguiente texto:

"Informar previamente, con carácter preceptivo y no vinculante, el Plan de Empleo de personas con discapacidad, regulado en el artículo 27 de la Ley 4/2017, de 5 de septiembre, y el Plan de Acción Integral para las Personas con Discapacidad de Andalucía, regulado en el artículo 70 de la citada ley, así como aquellos otros..."

En el apartado i) se propone sustituir "*Emitir informes*" por "*Informar*", para evitar el uso abusivo de construcciones perifrásticas, en aras de una mayor claridad del lenguaje.

Lo mismo se puede decir del artículo 9.2: "*Proponer*" en lugar de "*presentar propuestas*" y "*elaborar*" en vez de "*participar en la elaboración*", del 11 c) "*convocar*" por "*efectuar la convocatoria*" y 11 f) "*certificar*" en vez de "*expedir certificaciones*".

Se podría ampliar y redactar algo similar a lo recogido en el artículo 2 del Real Decreto 1855/2009, de 4 de diciembre

- Promover el desarrollo de acciones de recopilación, análisis, elaboración y difusión de información.
- Impulsar actividades de investigación, formación, innovación, ética y calidad en el ámbito de la discapacidad.
- Conocer las políticas, fondos y programas de la Unión Europea y de otras instancias internacionales y recibir información, en su caso, sobre las posiciones y propuestas españolas en los foros internacionales.

Asimismo, se podría hacer referencia a promover y velar por el desarrollo de la participación social de los usuarios o de sus representantes legales en la prestación y control de calidad de los servicios y centros, como recoge el vigente Decreto 301/2000, de 13 de junio, por el que se regulan el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad, que ahora se deroga.

9.- Artículo 5. Organización y Funcionamiento.

No parece correcta la mayúscula en "Funcionamiento".

10.- Artículo 6. Composición del Pleno.

Parece más adecuado "*está constituido por la presidencia*" que no "*por una presidencia*". En el artículo 16, dedicado a la composición de los Consejos Provinciales se dice "la Presidencia".

Sería más adecuado separar en dos apartados, por un lado, la composición y, por otro, el principio de representación equilibrada, ya que, aunque respondan a una misma unidad temática, son dos ideas diferentes.



Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 03 55 28. Fax 955 03 55 93

Código:	43CvE8856QLZVWn25NndhSdDBLIKqx	Fecha	24/11/2019
Firmado Por	EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO		
	JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/7

También se podría incluir la calidad en que actúan los dos expertos: "*personas asesoras expertas*", siendo esta, además, la fórmula utilizada en el artículo 10.

11.- Artículo 7. De la Presidencia.

Sería más correcto ordenar las funciones por importancia.

Así, "*Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo*" debería ser la letra a).

12.- Artículo 8. De las Vicepresidencias.

Podría aprovecharse para incluir el régimen de sustituciones, ya que se dice que está entre sus funciones la sustitución del Presidente, pero no el orden:

"1. Ejercerá la vicepresidencia primera la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de servicios sociales, quien sustituirá a la persona titular de la presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

2. Ejercerá la vicepresidencia segunda la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de servicios sociales, quien sustituirá a la persona titular de la presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad, en defecto de la persona titular de la vicepresidencia primera."

Por otra parte, resulta extraño que en un Consejo de Discapacidad se le dé la vicepresidencia segunda a la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de servicios sociales y no se le dé cabida en el mismo a la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de discapacidad, existiendo en la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación una Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión, a la que corresponde el desarrollo, impulso y seguimiento de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, la elaboración de los planes de su competencia y el impulso y colaboración en los demás planes previstos en la misma, según el artículo 12 a) del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. El argumento se refuerza desde el punto y hora que la secretaría del Consejo se atribuye a un funcionario del centro directivo con competencia en materia de discapacidad.

13.- Artículo 9. De las Vocalías del Pleno del Consejo.

Se podría añadir, como hace el Real Decreto 1855/2009, de 4 de diciembre, que "*En ningún caso los titulares de las vocalías podrán atribuirse la representación o facultades del Consejo, salvo que expresamente se les haya otorgado por acuerdo del órgano colegiado y para casos concretos.*"

También regula el Real Decreto la siguiente causa de cese, que se podría añadir: "*d) Por incumplimiento grave de sus obligaciones, a propuesta del Pleno del Consejo, aprobada por mayoría cualificada de dos tercios.*"



Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 03 55 28. Fax 955 03 55 93

Código:	43Cve8856QLZVWn25NndhSdDBLIKqx	Fecha	24/11/2019
Firmado Por	EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/7



14.- Artículo 12. Funciones del Pleno.

Se echa en falta la competencia para la elaboración de los informes del artículo 4.1 a). Podría incluirse en el apartado "c) *Estudiar y aprobar las propuestas que elabore la Comisión permanente.*" Además, la referencia al estudio resulta superflua, basta con "aprobar", se entiende que el estudio es siempre previo. Por tanto, se propone el siguiente apartado c) "*Aprobar las propuestas que elabore la Comisión permanente, en particular los informes a que se refiere el artículo 4.*"

Podrían incluirse apartados similares a los del artículo 8 del Real Decreto:

"3. Las convocatorias, notificaciones y comunicaciones, así como la documentación de soporte que emanen del Consejo y de sus órganos, deberán realizarse, en todo caso, con formato accesible para las personas con discapacidad. De igual modo, en las sesiones que celebren el Consejo y sus órganos deberá garantizarse la accesibilidad de la comunicación.

4. El Consejo dispondrá de una sede electrónica, accesible para personas con discapacidad, con arreglo a criterios de accesibilidad generalmente admitidos, en la que se informará de sus funciones, actividades y servicios, así como, en general, sobre igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de personas con discapacidad."

15.- Artículo 13. Composición de la Comisión Permanente.

Resulta extraño que no forme parte de la Comisión Permanente ninguna persona asesora experta, siendo ésta la que tiene que elaborar los informes. Se propone añadir un apartado que lo regule:

"g) Una persona asesora experta designada por la Presidencia del propio Consejo de entre las dos de que el Órgano dispondrá de acuerdo con el artículo 10."

Se propone añadir un apartado que regule las suplencias:

"En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será suplente de la persona titular de la vicepresidencia de la Comisión, la misma persona que reúna la condición de suplente de la persona titular de la vicepresidencia segunda del Pleno del Consejo. Serán suplentes de las personas titulares de las vocalías de la Comisión Permanente, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, las mismas personas que reúnan la condición de suplentes de las personas titulares de las vocalías en el Pleno."

Tampoco se habla de la persona titular de la Secretaría. Se propone:

"Ejercerá la secretaría, con voz pero sin voto, quien la ejerza en el Pleno del Consejo, pudiendo ser sustituido por las mismas personas que reúnan las condiciones de suplentes de la persona titular de la secretaría en el Pleno, en caso de ausencia, vacante o enfermedad."

16.- Artículo 14. Funciones de la Comisión Permanente del Consejo Andaluz

La letra e) habla de "*Coordinar las funciones de las Comisiones Especiales que pudieran crearse.*" En ningún momento se ha hablado de creación de Comisiones Especiales. En el artículo 5 se dice que se podrán crear "*grupos de trabajo.*"



Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 03 55 28. Fax 955 03 55 93

CÃ³digo:	43Cve8856QLZVWn25NndhSdDBLIKqx	Fecha	24/11/2019	
Firmado Por	EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO			
	JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS			
Url De VerificaciÃ³n	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		Página	

Puede ser una reminiscencia del Decreto 301/2000, de 13 de junio, por el que se regulan el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad, que sí regulaba en su artículo 15 las Comisiones Especiales.

Por tanto, sería conveniente cambiarlo:

"e) Coordinar las funciones de los grupos de trabajo que pudieran crearse."

17.- Artículo 16. Composición

Habría que incluir la calidad en que actúan los dos expertos: *"personas asesoras expertas"*.

La Presidencia la ostenta el titular de la Delegación Territorial de la Consejería con competencia en materia de servicios sociales. Como se dijo al hablar de las sedes en el artículo 3, la Consejería no tiene específicamente una Delegación, la comparte con Educación y Deporte y además depende orgánicamente de la Consejería de Educación y Deporte.

Se propone: *"El titular de los servicios territoriales que tengan competencias en materia de servicios sociales."*

Lo mismo cuando se habla de la vicepresidencia segunda, en la letra c), a ejercer *"por la persona titular de la Secretaría General de la Delegación provincial de la consejería con competencias en materia de servicios sociales."*

En la letra d), las cuatro vocalías *"preferentemente entre las delegaciones competentes en materia de Empleo, Saludo, Educación y Urbanismo."*

No se dice quien los nombra ni la categoría que tienen que tener, si son los Delegados, los secretarios o cualquier otro personal funcionario.

Por lo que se refiere a los vocales, no se establece sistema de designación alguno. Se entiende que será igual que para el Consejo Andaluz, pero habría que explicitarlo.

18.- Artículo 19. Reuniones de los Plenos.

La referencia a la inclusión del orden del día en la convocatoria parece más adecuada en el apartado 2, que regula los plazos de convocatoria, y no en el 3, referido a la celebración por medios electrónicos.

19.- Disposición adicional segunda. Derechos por asistencia.

La compensación económica por asistencia a reuniones se establece como *"derecho a las indemnizaciones que correspondan, por razón del servicio, en los términos del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía"*.



Quiere eso decir que sólo las percibirán quienes formen parte de la Administración de la Junta de Andalucía.

Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 03 55 28. Fax 955 03 55 93

Código:	43Cve8856QLZVWn25NndhSdDBLIKqx	Fecha	24/11/2019
Firmado Por	EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/7



Por el contrario, la Disposición Adicional Segunda del vigente Decreto 301/2000, de 13 de junio, establece que *"Los miembros de los Consejos de Atención a las Personas con Discapacidad, que siendo personal ajeno a las Administraciones Públicas asistan a las sesiones de los mismos, tendrán derecho a la correspondiente indemnización por dietas y gastos de desplazamiento, conforme a la normativa aplicable para la Junta de Andalucía."*

Igual derecho corresponderá a aquellas personas que, sin ser miembros de los Consejos, y siendo ajenos a la Administración de la Junta de Andalucía, participen en las sesiones de los mismos."

El Real Decreto 342/2012, de 31 de julio, que establece la regulación estatal en la materia, en su artículo 19, restringe más y solo las establece para los representantes de organizaciones de personas discapacitados y asesores, siendo la referencia al R.D. de indemnizaciones por razón del servicio solo a efectos de la cuantía:

"Las personas miembros representantes de las organizaciones de personas con discapacidad y de sus familias y las personas asesoras expertas del Consejo, sus comisiones o grupos de trabajo, cuya residencia habitual esté ubicada en localidad distinta a aquella en la que se celebre la reunión, recibirán una compensación económica igual a la establecida para los funcionarios públicos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, para satisfacer los gastos originados por el desplazamiento, el alojamiento y la manutención, en las cuantías establecidas para el grupo 1."

Esta misma compensación se abonará a las personas asistentes personales de las personas miembros y asesores expertas del Consejo, sus comisiones y grupos de trabajo a los que se refiere el párrafo anterior; cuando por razón de concurrir en ellas una discapacidad sea necesario su apoyo para poder asistir a las reuniones."

Es cuanto procede informar, sin perjuicio de mejor opinión fundada en derecho.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN

Fdo.: José Luis Villar Iglesias

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Eugenio Pedro Benítez Montero



Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 03 55 28. Fax 955 03 55 93

Código:	43Cve8856QLZVWn25NndhSdDBLlKqx	Fecha	24/11/2019
Firmado Por	EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS		
Url De Verificaci3n	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/7



